



Consejo Económico y Social

Distr. GENERAL

E/CN.15/1997/16/Add.1
8 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

Sexto período de sesiones

Viena, 28 de abril a 9 de mayo de 1997

Tema 8 del programa provisional*

UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

Utilización y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia
para las víctimas de delitos y del abuso de poder

Nota del Secretario General

Adición

1. En la presente adición se resumen las opiniones adicionales recibidas de los Gobiernos de Belarús, Canadá, España y Túnez en relación con el proyecto de manual sobre la utilización y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo).
2. Belarús declaró que no tenía observaciones que formular sobre el proyecto de manual.
3. El Canadá observó que el proyecto de texto era muy amplio, pero que para satisfacer las necesidades de los países desarrollados y los países en desarrollo, sería más adecuado que el manual se concentrara en las cuestiones básicas. Por ejemplo, el manual podría centrarse en los programas de servicios para las víctimas. Debería explicarse mejor la finalidad del manual y deberían darse ejemplos, haciendo referencia a los Estados y ordenamientos jurídicos pertinentes. La sección en que se suministraban detalles acerca de las prácticas óptimas sería probablemente la más útil, en particular para los Estados que prepararan o reformaran sus servicios al respecto. Además, en la misma sección del manual, habría que describir el ordenamiento jurídico del Estado o de la jurisdicción pertinente a fin de indicar un contexto útil para la práctica.

* E/CN.15/1997/1.

4. España señaló que el proyecto de manual trataba cuestiones reguladas por la ley española N° 35/1995, de 11 de diciembre de 1995.

5. Túnez expresó su reconocimiento por el proyecto de manual propuesto. Sugirió que en el primer capítulo se especificara que los servicios disponibles debían poder adaptarse a las necesidades reales de las víctimas. De ser necesario, debía contemplarse la implantación de servicios adicionales. En cumplimiento de la Declaración, la tercera sección del manual debía contener un capítulo adicional sobre la asistencia material y social que debía prestarse a las víctimas.